



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 128

PROCESO: EJECUTIVO

DECISIÓN: DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD: 158374089001-2019-00041-00

DTE: MONICA LILIANA GONZALEZ GARCIA

DDO: CARLOS MURCIA

Tuta, doce (12) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la parte actora a través de apoderado judicial, radicado el día 08 de abril de 2022.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La parte actora a través de apoderado judicial presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, solicitud que entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Según el artículo 422 del Código General del Proceso se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyen plena prueba contra el o los que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, u otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señale honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

- Que conste en un documento.
- Qué documento provenga del deudor o su causante.
- Que el documento sea cierto o autentico.
- Que la obligación contenida en el documento sea clara.
- Que la obligación sea expresa.
- Que la obligación sea exigible, la obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitar o demandar su cumplimiento.
- Que el título reúna ciertos requisitos de forma.

El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero más los intereses, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La parte actora presentó proceso ejecutivo singular de mínima cuantía el día 09 de mayo de 2019 bajo los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso

La acción se presenta persiguiendo el cumplimiento de la obligación contenida en los títulos valores letras de cambio por un valor de cinco millones de pesos m/cte. (\$5.000.000) del día 22 de agosto de 2016 y por un valor de cinco millones de pesos m/cte. (5.000.000) del día 27 de septiembre de 2016.

Se solicitó como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del remanente del derecho de cuota del inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 172-12322 que soportarían la garantía real.

Se solicitó el embargo y retención de los dineros que estén depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros o corrientes, CDT u otros emolumentos que se encuentren registrados en Bancolombia, banco Davivienda, El Banco Popular, Banco De Bogotá, Banco Agrario De Colombia S.A., Banco Av Villas De La Ciudad de Tunja que estén a favor del señor Carlos Murcia.

La parte accionante radica oficio el 08 de abril de 2022 con el fin de solicitar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de las obligaciones.

Siendo procedente la terminación del proceso, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, esta se decreta por encontrar la solicitud acogida a derecho y se ordenará el correspondiente archivo, dejando las constancias del caso.

Se ordena levantar la medida cautelar que reposa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 172-12322.

Se ordena levantar la medida cautelar que reposa sobre los dineros que estén depositados o que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorros o corrientes, CDT u otros emolumentos que se encuentren registrados en Bancolombia, banco Davivienda, El Banco Popular, Banco De Bogotá, Banco Agrario De Colombia S.A., Banco Av Villas De La Ciudad de Tunja que estén a favor del señor Carlos Murcia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por **MONICA LILIANA GONZALEZ GARCIA** en contra de **CARLOS MURCIA** por pago total de la obligación, efectuado por los señores **NUBIA CONSTANZA MURCIA GOMEZ** con c.c. No. **39.742.713** y **RAMON ELIAS MURCIA GOMEZ** con c.c. No. **79.166.479** hermanos del aquí demandado, según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que existe sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 172-12322, para lo cual se remitirá el oficio pertinente.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelares sobre los dineros en el Bancolombia, banco Davivienda, El Banco Popular, Banco De Bogotá, Banco Agrario De Colombia S.A., Banco Av Villas de La Ciudad de Tunja que estén a favor del señor Carlos Murcia.

CUARTO: Requerir al secuestre para que rinda cuentas de su administración y de igual manera enterarle que finalizan sus funciones.

QUINTO: Se dispone el desglose del pagare y la entrega de este a los hermanos del aquí demandado **NUBIA CONSTANZA MURCIA GOMEZ** y **RAMON ELIAS MURCIA GOMEZ** quienes pagaron la obligación en su totalidad con instrucciones del artículo 116 literal c del Código General del Proceso.

SEXTO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 12 hoy 13 de mayo de 2022, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria